

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 10 de abril de 2023, Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 06 de marzo de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía al que correspondió el radicado N° 25377408900120230007700, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo registrado en SIRNA por parte de la apoderada judicial.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 077 de 2023
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MILENA NAVIA MUÑOZ
Fecha Auto: Abril 20 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ N° 9630085419**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **ANA MILENA NAVIA MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.940.015**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 9630085419

- 1.1.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$151.663.741)** por concepto del **SALDO CAPITAL**.
- 1.2.** La suma correspondiente por **INTERESES DE MORA** del numeral anterior (1.1.), liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de marzo de 2023) y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida.

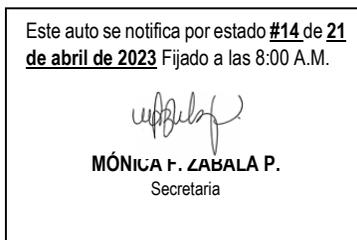
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **ALICIA ALARCON DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.761.126** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. **43.082** del Consejo Superior de La Judicatura, como **ENDOSATARIA PARA EL COBRO** de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. es titular del correo electrónico alicia.alarcon@abogadouridico.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la abogada tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9af87f61243093dce518cc798deac223f8f50f4cc635805523ccc7758f2505**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>